



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ALCALDÍA



Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2024-MPA/A

Ascope, 10 de diciembre de 2024

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE**

**VISTO:**

El Informe N° 541-2024-ORH-MPA de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Informe Legal N° 0321-2024-MPA-OGAJ/JLVCH, de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el numeral 28 del artículo 20° del marco legal del párrafo precedente, establece como una de las atribuciones del Alcalde, lo siguiente: “Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera”;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad, el cual prescribe que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, la citada norma, establece en el Artículo 1.- Concepto de acto administrativo. - 1.1. **Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;**

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que en su artículo 3 indica que “Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares”;

Que, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los 70 años de edad. De igual modo, el inciso a), del artículo 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que una de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ALCALDÍA



Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa, es por alcanzar el límite de setenta (70) años;

Que, el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Sin embargo, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años del servidor);

Que, los artículos 183° y 184° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señalan que el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma, en el caso de fallecimiento, renuncia o cese definitivo la resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del trabajador, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponde;

Que, del Informe N° 541-2024-ORH-MPA de fecha 10 de diciembre del 2024 y documentos adjuntos, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; se puede determinar que, el servidor MANUEL SANTOS FLORES VIGO, identificado con DNI N° 18822068, servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el día 29 de diciembre de los corrientes cumple 70 (setenta) años de edad, conforme se advierte de su documento de identidad, así como de su legajo personal, por lo que es procedente efectuar el cese definitivo por la causal de límite de edad, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 321-2024-MPA-OGAJ/JLVCH de fecha 10 de diciembre de los corrientes, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; opina que resulta procedente que mediante acto resolutorio se declare el cese del servidor MANUEL SANTOS FLORES VIGO, en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34 concordante con el literal c) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, y de acuerdo a los documentos que adjunta la Oficina de Recursos Humanos;

Conforme a lo expuesto, y estando a las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos;

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** el Cese Definitivo por límite de edad a partir del 29 de diciembre de 2024, al servidor **MANUEL SANTOS FLORES VIGO**, identificado con DNI N° 18822068, servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, por cumplir 70 (setenta) años de edad y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** al servidor Sr. **MANUEL SANTOS FLORES VIGO**, por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE ALCALDÍA



Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, la elaboración de la liquidación de sus Beneficios Sociales que le correspondan por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Servidor **MANUEL SANTOS FLORES VIGO**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, para los fines de Ley, debiendo el servidor en mención, cumplir con la entrega formal del encargo a su jefe inmediato superior.

**ARTÍCULO QUINTO. - DEVUELVASE**, los actuados que dieron origen a la emisión de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, para ser incluidos en el legajo del servidor;

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE  
*[Firma]*  
Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo  
ALCALDESA-MPA

